

SUPUESTO PRACTICO Nº 2

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid aprobó mediante Orden 15/2025, de 15 de enero de 2025, las bases reguladoras destinadas a financiar proyectos culturales orientados a fomentar el acceso a la cultura, la participación en actividades artísticas y la inclusión social de colectivos vulnerables mediante actividades culturales desarrolladas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Posteriormente, mediante Orden 210/2025, de 10 de septiembre de 2025, del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, publicada en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 15 de septiembre de 2025, se efectuó la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2026 en régimen de concurrencia competitiva por importe total de 600.000 euros, estableciendo un plazo de presentación de solicitudes entre el 16 de septiembre y el 15 de octubre de 2025.

La convocatoria establecía entre otras cuestiones, que las entidades solicitantes debían acreditar una experiencia mínima de tres años en la organización y ejecución de proyectos culturales, no encontrarse incursas en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, disponer de medios materiales, personales y técnicos suficientes para el desarrollo de las actividades subvencionadas y acreditar capacidad para ejecutar las actuaciones subvencionadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026. Asimismo, preveía la posibilidad de realizar pagos anticipados de hasta el 80 % de la subvención concedida y la obligación de comunicar la obtención de cualquier otra ayuda o ingreso destinado a financiar las mismas actividades.

Con fecha registro de entrada 14 de octubre de 2025, la “Fundación Cultura para Todos”, presenta solicitud de ayuda para el proyecto denominado “Arraigo Cultural”, por importe de 75.000 euros destinado a desarrollar un programa de acceso a las artes escénicas y dinamización cultural dirigido a personas mayores de distintos municipios de la Comunidad de Madrid.

La solicitud fue presentada electrónicamente por el director de proyectos de la fundación, quien manifestó actuar en representación de la entidad, sin aportar ningún documento acreditativo de dicha representación. En la Memoria adjunta a la solicitud presentada se hacía referencia a diversos proyectos culturales ejecutados en años anteriores sin

diferenciar claramente cuáles habían sido desarrollados directamente por la fundación y cuáles por otras entidades vinculadas pertenecientes al mismo grupo.

La Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, como órgano instructor del procedimiento, advierte ciertas deficiencias en la solicitud y formula requerimiento de subsanación de fecha 5 de noviembre de 2025 para que la entidad acredite la representación del firmante, aporte la documentación justificativa de la experiencia alegada e identifique de forma separada los proyectos ejecutados directamente por la fundación. La notificación electrónica fue puesta a disposición el 6 de noviembre de 2025. La fundación accedió a su contenido el 18 de noviembre de 2025 y presentó la documentación requerida el 28 de noviembre de 2025.

Una vez finalizada la fase de instrucción, la Comisión de Valoración reunida al objeto de valorar la relación de solicitudes admitidas con fecha 12 de diciembre de 2025, otorgó al proyecto “Arraigo Cultural” de la “Fundación Cultura para Todos” una de las puntuaciones más elevadas de la convocatoria. Según consta en el acta, dicha valoración se fundamentó principalmente en la experiencia acreditada por la entidad y en una actuación concreta consistente en la organización de un programa itinerante de artes escénicas en municipios rurales de la Comunidad de Madrid.

Durante dicha reunión, uno de los vocales de la Comisión manifestó haber colaborado profesionalmente con la “Fundación Cultura para Todos” en diversos proyectos culturales durante los dos años anteriores. No obstante, no consta en el expediente que se examinara la posible concurrencia de causa de abstención ni que el vocal dejara de intervenir en la valoración de la solicitud.

El 16 de diciembre de 2025 la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas formula propuesta de resolución provisional proponiendo la concesión al proyecto “Arraigo Cultural” de la “Fundación Cultura para Todos” de una ayuda por importe de 55.000 euros. En dicha propuesta, se otorgaba un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones.

Durante el trámite de alegaciones, la “Asociación Arte Inclusivo”, también participante en la convocatoria, presenta escrito de fecha 22 de diciembre de 2025 manifestando que una parte sustancial de la experiencia valorada a la “Fundación Cultura para Todos” correspondía realmente a proyectos ejecutados por la sociedad mercantil “Gestión Cultural Integral, S.L.”, perteneciente al mismo grupo fundacional pero dotada de personalidad jurídica propia e independiente. La alegación fue incorporada al expediente el 23 de

diciembre de 2025, sin que conste actuación alguna de comprobación por parte del órgano instructor ni una nueva valoración por la Comisión de Valoración.

Finalmente, se dicta Orden 1550/2025, de 29 de diciembre de 2025, del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se resuelve conceder ayudas a proyectos culturales orientados a fomentar el acceso a la cultura, la participación en actividades artísticas y la inclusión social de colectivos vulnerables mediante actividades culturales desarrolladas en el territorio de la Comunidad de Madrid, concediendo a la “Fundación Cultura para Todos” una subvención por importe de 55.000 euros.

Una vez aceptada la ayuda concedida por parte de la “Fundación Cultura para Todos”, con fecha 15 de enero de 2026 se procede a abonar a la entidad un anticipo de 44.000 euros, equivalente al 80 % de la subvención concedida.

Con fecha 15 de mayo de 2026 la “Fundación Cultura para Todos”, solicitó autorización para modificar sustancialmente el proyecto inicialmente aprobado, proponiendo sustituir parte de los talleres presenciales previstos por la adquisición de equipamiento audiovisual destinado a centros culturales colaboradores.

Antes de que la Administración resolviera dicha solicitud, la entidad ejecutó parcialmente la modificación propuesta y destinó aproximadamente 22.000 euros del anticipo percibido a la adquisición del citado equipamiento durante los meses de abril y mayo de 2026.

El 15 de junio de 2026 la Consejería autorizó únicamente una parte de las modificaciones solicitadas. Sin embargo, la resolución no contenía pronunciamiento alguno sobre los gastos ya realizados antes de la autorización administrativa.

Por otra parte, el 3 de septiembre de 2026 se aprobó una reorganización administrativa de la Consejería que supuso la desaparición de la unidad administrativa que venía gestionando esta línea de subvenciones, asumiendo sus competencias otro centro directivo de la misma Consejería. En el expediente no consta acuerdo específico relativo a la continuación de los procedimientos en tramitación.

La “Fundación Cultura para Todos” presenta la cuenta justificativa de la ejecución del proyecto el 31 de julio de 2026. Del examen de la documentación aportada resultó que la entidad había ejecutado gastos por importe total de 46.000 euros. De dicha cantidad, 12.000 euros correspondían a contratos celebrados con una empresa participada en un 40

% por varios miembros del patronato de la fundación. Asimismo, se comprobó la existencia de gastos por importe de 4.500 euros realizados entre el 15 y el 31 de julio de 2026, y de facturas por importe de 2.800 euros emitidas entre el 10 de septiembre y el 5 de octubre de 2025.

Igualmente se constató que la Fundación no había ejecutado el programa itinerante de artes escénicas para municipios rurales, actuación que había recibido una valoración especialmente favorable durante la fase competitiva de selección. Además, varias actividades inicialmente previstas fueron sustituidas por otras distintas sin autorización expresa y determinados justificantes de gasto no incorporaban evidencia suficiente del pago efectivo.

Durante las actuaciones de comprobación se puso asimismo de manifiesto que la “Fundación Cultura para Todos” había obtenido una subvención de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA) por importe de 25.000 euros para financiar parcialmente las mismas actividades. Esta circunstancia no fue comunicada a la Comunidad de Madrid durante la ejecución del proyecto, sino únicamente con ocasión de la presentación de la cuenta justificativa.

Tras tener conocimiento de estas circunstancias, la “Asociación Arte Inclusivo” presenta solicitud de acceso al expediente administrativo con fecha 3 de agosto de 2026, obteniendo copia íntegra del mismo el 13 de agosto de 2026. Una vez examinada la documentación, con fecha 24 de agosto de 2026 interpone recurso extraordinario de revisión contra la Orden 1550/2025, de 29 de diciembre de concesión, alegando que la experiencia valorada no pertenecía realmente a la entidad beneficiaria, que el órgano instructor había omitido comprobaciones esenciales durante la instrucción, que uno de los miembros de la Comisión de Valoración podría haber estado incurso en causa de abstención, que la modificación presupuestaria que permitió financiar la convocatoria presentaba vicios de legalidad y que el proyecto finalmente ejecutado difería sustancialmente del proyecto valorado y seleccionado en concurrencia competitiva.

Mientras se analizaban estas cuestiones, la “Fundación Cultura para Todos” presenta escrito con registro de entrada 20 de agosto de 2026 solicitando el abono del 20 % pendiente de la subvención, equivalente a 11.000 euros, argumentando que la Administración no había iniciado procedimiento de reintegro alguno, no había declarado

formalmente incumplimiento de las condiciones de la ayuda ni había revisado la resolución de concesión.

A la vista de las incidencias detectadas durante la comprobación de la cuenta justificativa, la Dirección General competente elaboró un informe de control en el que puso de manifiesto la posible existencia de incumplimientos relevantes de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, entre ellos la falta de ejecución de una actuación que había sido determinante para la valoración obtenida en concurrencia competitiva, la realización de modificaciones sustanciales no autorizadas, la imputación de gastos cuya subvencionabilidad resultaba dudosa y la falta de comunicación de una ayuda obtenida de otro organismo público para financiar parcialmente las mismas actividades.

En consecuencia, mediante Acuerdo de 25 de agosto de 2026, el órgano competente acuerda el inicio de procedimiento de reintegro, al apreciar indiciariamente la concurrencia de varias de las causas previstas en la normativa de subvenciones, proponiendo inicialmente el reintegro parcial de la ayuda percibida y los correspondientes intereses de demora, notificándoselo a la interesada de forma electrónica con fecha 27 de agosto y otorgando un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones.

Asimismo, el 16 de septiembre de 2026, la “Fundación Cultura para Todos” interpone recurso de alzada contra el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro, solicitando la suspensión de la tramitación del expediente hasta la resolución del recurso.

En base a lo expuesto, elabore un informe jurídico en el que se analicen la totalidad de las cuestiones planteadas en el supuesto práctico.